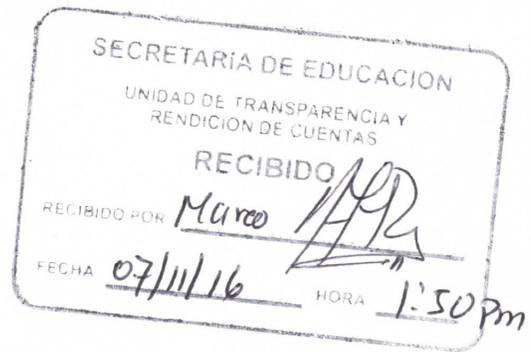




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Comayagüela M.D.C. 04 de Noviembre del 2016

OFICIO N.1424-SG-16

Abogada

DELMYS MARLENE CHAVEZ

Directora de Transparencia y Rendición de Cuentas
Su Oficina

Estima Abogada Chávez:

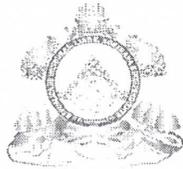
Por medio del presente y en atención a Oficio N.568-UT -2016 de fecha 02 de Noviembre se envía información solicita correspondiente a copias de resoluciones emitidas durante el mes de Octubre .Y así mismo se le comunica que en el Despacho del Señor Ministro se encuentran varias resoluciones pendientes de Firma.

Atentamente,



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO

Secretaria General por Ley.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No.661-SE-2016

SECRETARIA DE EDUCACION. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

VISTA: Para dictar Resolución de Recisión del Contrato de Temporal de Trabajo No.476-2016, suscrito entre la Secretaría de Educación y el señor **JOSE ROGELIO CHINCHILLA CARVAJAL**, mismo que fue suscrito para la prestación de Servicios Profesionales como Secretario Departamental, en la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, en virtud de presentar su renuncia, a partir del 01 de Noviembre del año dos mil dieciséis

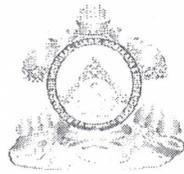
CONSIDERANDO (01): Que la Educación en todos los niveles del sistema educativo, formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

CONSIDERANDO (02): Que es facultad de esta Secretaría resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia darles el trámite que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO (03): Que esta Secretaría de Estado está consciente que la Educación es responsabilidad del Estado y en virtud de no haberse realizado concurso para la Plaza de Secretario Departamental de Educación de Francisco Morazán, se vió en la necesidad de celebrar Contrato de Servicios para desempeñar dicho cargo, con el objetivo de desarrollar los procesos administrativos concernientes al cargo, que ante esa Dirección Departamental se presenten.

CONSIDERANDO (04): Que en fecha primero (01) de julio del año dos mil dieciséis la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación contrató los Servicios Profesionales como Secretario Departamental de Educación de Francisco Morazán al señor **JOSE ROGELIO CHINCHILLA CARVAJAL**, mediante Contrato Temporal de Trabajo

"Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 "Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

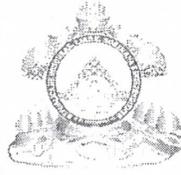
No. 476-2016, en la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, con vigencia a partir del 01 de julio del año dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO (05): Que en las causas que se establecieron para la rescisión del Contrato suscrito están las siguientes: **a)** Por incumplimiento de las cláusulas del contrato, **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **c)** Por desobediencia a sus Superiores, **d)** Por dedicarse a otros asuntos en horas laborables **e)** Por negligencia manifiesta en el desempeño de su cargo, **f)** Por abandono del Cargo por tres (3) días consecutivos sin causa justificada, **g)** Por realizar actos que comprometan la buena imagen de la Secretaría, **h)** Por no cumplir con el horario establecido por el Gobierno Central para los funcionarios y empleados públicos de la Secretaría de Contratante, **i)** Otras causales establecidas en leyes y reglamentos vigentes.

CONSIDERANDO (06) Que asimismo Consta en la Cláusula Décima Primera del Contrato Rescisión Voluntaria del mismo por parte del Contratista, debiendo solamente presentar la Renuncia a su jefe inmediato, y siendo que la parte contratista la presentó en tiempo y forma y con lo preceptuado en la Constitución de la Republica en el Artículo 127 de la Constitución de la República establece: ***“Toda Persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación, y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”***, por lo que la renuncia del docente en mención está conforme a derecho.

CONSIDERANDO (07): Que el contrato es Ley entre las partes al tenor del artículo 1348 del Código Civil el cual establece: ***“las obligaciones que nacen de los contratos que tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos.***

CONSIDERANDO (08): Que esta Secretaria de Educación está facultada para emitir actos administrativos mediante Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias, en base al artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

POR TANTO

En uso de las facultades y en aplicación del artículo 127, 247 de la Constitución de la República y 36 numerales 8 y 17, 116, 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

- 1.- Rescindir a partir del 01 de noviembre del año dos mil dieciséis el Contrato No. No.476-2016, suscrito entre la Secretaría de Educación y el señor **JOSE ROGELIO CHINCHILLA CARVAJAL**, mismo que fue emitido para la prestación de Servicios Profesionales como Secretario Departamental de Educación, en la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.
- 2.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y a la Subdirección de Talento Humano Administrativo de esta Secretaría de Estado, para los efectos legales pertinentes.- **CUMPLASE**



Ph.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL POR LEY